



REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO

Comité Nacional de Apelación



RESUMEN RESOLUCIÓN
Expediente nº 12/2020-21

Recurrente: D. José BARCIELA CABALEIRO

Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Fecha: 07/10/2020

Acta: 2021/07

Resolución que se recurre:

“Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación del art 53.F del RRD, por incumplir las condiciones de disponibilidad de instalaciones y, en concreto, por no disponer de vestuarios adecuados para equipos participantes y árbitros según exige el artículo 100 del RPC.

“Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación del art. 53.F del RRD, por no proveer de solución hidroalcohólica a los miembros de la Mesa, según exige el Protocolo de actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el art. 100 del RPC.

“Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.F del RRD, de clausura del terreno de juego y pérdida del encuentro por 0-10 en el supuesto de que, en el próximo encuentro que dispute con la condición de equipo local, se mantenga el incumplimiento de la obligación de disponibilidad de vestuarios para los equipos participantes así como los árbitros, y no tenga previsto el suministro de solución hidroalcohólica en la Mesa de Anotadores, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Actuación frente al Coronavirus aprobado por el CSD en relación con el artículo 100 del RPC.”

Resolución al recurso dictada el: 12/11/2020

Parte dispositiva:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto por D. JOSÉ BARCIELA CABALEIRO, actuando en nombre y representación, como Presidente, del Club A.D. CARBALLAL BALONMANO, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 07/10/2020, en Acta 2021/17, revocando el mismo en cuanto a la sanción de MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300.-) por no disponer de vestuarios adecuados para equipos y participantes y, confirmando el mismo en cuanto a la sanción de MULTA DE CIEN EUROS (100.-), por no proveer de solución hidroalcohólica a los miembros de la mesa.